



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCION CORTES GENERALES

VI LEGISLATURA

Serie A:
ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

6 de febrero de 1997

Núm. 44

PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISIONES MIXTAS

161/000332 **Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del**
(Congreso de los Diputados) Congreso, relativa a la prohibición de que las mujeres visiten
663/000016 las pinturas murales de Goya en la Cartuja de Aula-Dei
(Senado) (Zaragoza) y de mediación del Gobierno ante la Santa Sede.

PROPOSICIONES NO DE LEY EN COMISIONES MIXTAS

161/000332 (Congreso de los Diputados)
663/000016 (Senado)

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

161/000332.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley relativa a la prohibición de que las mujeres visiten las pinturas murales de Goya en la Cartuja de Aula-Dei (Zaragoza) y de mediación del Gobierno ante la Santa Sede.

Acuerdo:

Entendiendo que es la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer la que insta al Gobierno, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el Boletín.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de enero de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley relativa a la prohibición de que las mujeres visiten las pinturas murales de Goya en la Cartuja de Aula-Dei (Zaragoza) y de mediación del Gobierno ante la Santa Sede, para su debate en la Comisión Mixta de la Mujer.

Exposición de motivos

La Cartuja de Aula-Dei, monasterio de gran valor arquitectónico sito en el barrio de Peñaflo, de Zaragoza, y propiedad de los monjes de la Orden de San Bruno, contiene unas pinturas murales al óleo de Francisco de

Goya que, aparte de constituir la muestra más grande de las existentes en España en la materia, significan, según los expertos, la culminación de sus obras murales junto con las cúpulas de la Basílica del Pilar.

Estas obras de Goya sólo pueden ser visitadas por varones, pues las normas de clausura de la congregación prohíben el acceso a las mujeres, prohibición que sólo puede ser dispensada por el Papa.

El complejo arquitectónico de la Cartuja de Aula-Dei fue declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional por Real Decreto 813/1983, de 16 de febrero, por lo que a partir de la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, el Patrimonio Histórico Español, y en virtud de lo establecido en su Disposición Adicional Primera, pasó a tener la consideración y a ser denominado como bien de interés cultural (BIC).

La catalogación de un bien como BIC es plenamente aplicable a los bienes de propiedad privada, propiedad que se encuentra matizada e incluso restringida «por su función social» (artículo 33 C. E.), y que, por lo que respecta a los bienes que conforman el patrimonio histórico, cultural y artístico, se encuentra sometida a una serie de limitaciones de los derechos de los titulares de los mismos que dimanar, a su vez, del artículo 46 del propio texto constitucional.

La Ley 16/1985 plasma inequívocamente este concepto socializador ya en su Exposición de Motivos, procediendo en su articulado a desarrollar un amplio catálogo de derechos y obligaciones de los propietarios particulares de BIC, entre los que destaca la obligación de los propietarios de tales bienes de permitir y facilitar su visita, obligación que puede ser dispensada total o parcialmente por la Administración competente cuando medie causa justificada (artículo 13.2 de la Ley).

Ahora bien, los motivos de dispensa, por mandato constitucional, no pueden crear situaciones de vulneración de derechos fundamentales como es el caso de la no discriminación por razón de sexo (artículo 14 C. E.).

De otro lado, se constata que todas las Administraciones respetan en todos los países donde hay órdenes de clausura sus constituciones y régimen de vida.

Por lo que respecta a la Administración competente, por mor del Real Decreto 3065/1983, de 5 de octubre, sobre traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, es el Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, a la cual corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en la materia que nos ocupa.

Esto, no obstante, el Estado se reserva la competencia exclusiva sobre relaciones internacionales (artículo

149.1.3 C. E.). Asimismo, son deberes y atribuciones esenciales de la Administración del Estado, sin perjuicio de las competencias que corresponden a los demás poderes públicos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 46, 149.1.1 y 149.2 de la Constitución, fomentar y tutelar el acceso de todos los ciudadanos a los bienes que componen el patrimonio histórico, cultural y artístico de España, correspondiéndole, a su vez, la adopción de las medidas necesarias que faciliten su colaboración con los restantes poderes públicos (artículo 2 Ley 16/85).

Los esfuerzos realizados por el Departamento de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón tendentes a conciliar los intereses anteriormente puesto de manifiesto han sido infructuosos, no logrando una solución satisfactoria para las mujeres que, apoyadas por diversas asociaciones sociales, han protestado contra esta discriminación.

Parece, pues, el momento de que el Estado, de conformidad con las facultades que legalmente tiene atribuidas, y sin perjuicio de las competencias que corresponden a los demás poderes públicos, proceda a apoyar a la Diputación General de Aragón, ejercite sus atribuciones en orden a armonizar ambos intereses y remueva los obstáculos que impiden que la igualdad entre sexos sea real y efectiva.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1) Colaborar con la Consejería de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón en la adopción de las medidas necesarias que aseguren el derecho de las mujeres a acceder a la obra pictórica de Goya en la Cartuja de Aula-Dei, removiendo los obstáculos que impiden que se haga efectivo el mandato constitucional a no ser discriminado por razón de sexo.

2) Que con objeto de respetar los derechos constitucionales sin perjuicio de las obligaciones que las reglas de la Cartuja imponen a sus miembros, se dirija a SS el Papa Juan Pablo II con el fin de solicitar dispensa para que las pinturas murales de Goya puedan ser visitadas por las mujeres.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de enero de 1997.—El Diputado, **Bernardo Bayona**.—La Diputada, **Teresa Riera**.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Jesús Caldera Sánchez-Capitán**.